



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. - Policarpa Nariño, 01 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del escrito de demanda ejecutiva singular, radicado con el número 2022-00060-00, para librar mandamiento de pago o abstenerse del mismo. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, Nariño, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La abogada DAISY OBANDO MELO, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.272.546 expedida en Pasto, portadora de la T.P. No. 234.024 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de endosataria en propiedad, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor JOSE RAFAEL SOLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.921, demanda sustentada en dos pagarés obrantes en el plenario.

Para resolver sobre su admisión se considera,

Del libelo de demanda y de acuerdo con el artículo 82 numerales 4 y 5, artículo 430, 245 y 247 del Código General del Proceso y 656 del Código de Comercio, esta Judicatura avizora las siguientes deficiencias:

- Teniendo en cuenta que es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual sólo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que los que pretenden hacerse valer en este proceso fueron allegados en mensaje de datos, deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder los documentos originales base de la ejecución, acto que no consta en el escrito de la demanda.
- Deberá aclarar las pretensiones, en primer lugar, respecto a que se libre mandamiento de pago a favor de la abogada DAISY OBANDO MELO, revisados las letras de cambio que anexa para el cobro de la pretensión, se avizora que el endoso realizado por el señor REINERIO ALIRIO CORDOBA fue en procuración y no en propiedad como lo asegura la abogada, también se denota del poder conferido por el señor REINERIO ALIRIO CORDOBA a la abogada DAISY OBANDO MELO, para que lo represente dentro del proceso ejecutivo de acuerdo a las facultades contenidas en el escrito, sin embargo la demanda se presenta en causa propia por parte de la abogada DAISY OBANDO MELO, por lo tanto, tampoco hay claridad respecto del tipo de personería adjetiva que se debe conceder por este Despacho, si, la que se confiere por el poder anexo o la que solicita en el escrito demandatorio, por lo anterior dicha pretensión no es clara ni precisa.
- También revisada la demanda no hay claridad respecto al cobro de los intereses de plazo y los intereses moratorios, debido a que se acumulan en una sola pretensión, sin embargo, se deben relacionar de forma individual, ya que cada título valor es autónomo he independiente, de igual forma se acumula el capital de las dos letras de cambio.
- Al no existir claridad en las pretensiones, los hechos cuatro y cinco narrados por la peticionaria, no serían de recibo por este Despacho, de acuerdo con el tipo de endoso que realizo el señor REINERIO ALIRIO CORDOBA, el cual consta en las letras de cambio.

Así las cosas, al no cumplir con los requisitos de una demanda en forma, en aplicación a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General, el juzgado procederá a inadmitirla para que el actor en el término de cinco (5) días subsane las deficiencias señaladas, so pena de rechazo.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

PRIMERO. – Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, para el cumplimiento de los requisitos deberá aportarse nuevo libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 03 DE AGOSTO DE 2022
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA